

a) se podrán modificar mediante resolución competente para su interpretación y desarrollo, a fin de adecuar las mismas a la evolución de los valores de mercado, finalidad y eficiencia de las prestaciones u otras razones que se así lo aconsejen.

b) podrán ser aumentadas hasta un 25 % de su límite máximo en aquellos casos de carencia absoluta de ingresos de la unidad familiar, previo Informe motivado y favorable de el/la Trabajador/a social.

Disposición Adicional Tercera. Tramitación preferente. -

En aquellos casos en los que se estime que el tiempo de tramitación del procedimiento haga que la Resolución que, en su caso, recaiga resulte ineficaz, el/la empleado/a público/a tramitador del expediente procederá a indicarlo así en el mismo justificando las causas que lo motiven.

Disposición Adicional Cuarta. Interpretación y desarrollo.

La resolución relativa a las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas prestaciones. Igualmente, le competará la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, o se encuentren en fase de recurso serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa en lo que les sea favorable.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de Concesión de Subvenciones Nominativas con destino a personas en situación de Emergencia Social de la Villa de Santa Brígida y su posterior modificación aprobada el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2016, así mismo, se entienden como justificadas todas las Subvenciones Nominativas concedidas al amparo de la citada Ordenanza.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Brígida, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL, Carlos Carrión Marrero.

167.584

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

3.959

De conformidad con la Base Decimotercera de los Criterios Generales de la Convocatoria habiéndose procedido a publicar en el tablón de anuncios y web municipal los anuncios de calificaciones finales, relación

y orden de candidatos que han superado los procesos selectivos para la cobertura la/s plaza/s afectadas por el Proceso de Estabilización de la categoría de Agente Igualdad de Oportunidades como Personal Laboral Fijo del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante el sistema de concurso.

Se requiere a las personas propuestas para efectuar el nombramiento como Funcionario/a de Carrera o contratación como Personal Laboral Fijo, que aporten la documentación requerida, tal y como establece la base DECIMOCUARTA de los Criterios Generales de la Convocatoria, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes seleccionados aportarán, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, respecto a la siguiente documentación:

a) Titulación compulsada requerida para el desempeño del puesto o correspondiente homologación de la misma en caso de titulación extranjera.

b) Certificado médico oficial (firmado y sellado por médico colegiado) acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 3.1) de los Criterios Generales.

c) Declaración responsable de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, según al modelo oficial que figure en las correspondientes bases específicas.

Los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado Español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad, y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

e) Los aspirantes que hayan accedido por el turno de reserva de personas con discapacidad deberán presentar Resolución o Certificado, de acuerdo con lo indicado en apartado 3 de la Base Cuarta.

Los/las que tuvieran la condición de empleados/as públicos/as, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición de empleado/a público/a y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

2. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la renuncia del/la aspirante seleccionado/a antes de su nombramiento, toma de posesión o formalización de contrato laboral, no presenta la documentación exigida en esta Base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, se podrá requerir del respectivo Tribunal Calificador relación complementaria del/la aspirante que siga al propuesto/a, para su nombramiento como Funcionario/a de Carrera o formalización del contrato de trabajo como PERSONAL LABORAL FIJO.

En Santa Lucía de Tirajana, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE (Decreto número 2023/4634 de fecha 17 de junio), Francisco José García López.